

**BOCCE**

Año XCV

Miércoles

1 de Abril de 2020

Nº33

**EXTRAORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**45.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de fecha 31 de marzo de 2020, por el que se nuevamente los servicios de transporte público en Autobús en la Ciudad de Ceuta.

Pag 908

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****45.-****DECRETO**

Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se reduce el porcentaje de los servicios de transporte público en Autobús en la Ciudad de Ceuta

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 14 de marzo de 2020, ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta en todo el territorio nacional el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. De igual modo, con fecha 29 de marzo de 2020, se ha publicado el Real Decreto Ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En fecha 30 de marzo de 2020, la empresa concesionaria del servicio solicita una nueva reducción de los servicios, manteniendo las condiciones de garantía de los servicios básicos y el acceso por los ciudadanos a los puestos de trabajo.

La Consejería de Fomento y Turismo, a la vista de la propuesta de la empresa que presta el servicio público de transporte en autobús, Autobuses Hadu Almadraba SL y debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 estima conveniente reducir nuevamente el porcentaje de servicios a prestar, fijado con anterioridad mediante Decreto de esta Consejería publicado en BOCCE en fecha 24 de marzo de 2020.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1º) El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 2 de marzo de 2020 atribuye a la Consejería de Fomento y Turismo la competencia en materia de transporte público urbano. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, corresponde a la Ciudad de Ceuta, competencias en materia de transporte terrestres y por cable.

2º) El artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina que los servicios de transporte público de viajeros por carretera de competencia local que están sometidos a contrato público mantendrán su oferta de transporte

Las autoridades locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

3º) La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo en el artículo 1 señala que cada autoridad local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

4º) La Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, en el artículo 3 señala que en los transportes públicos de viajeros en autobús, salvo que el conductor esté protegido por una mampara, los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera. Esta disposición podrá exceptuarse en caso de que el billete se vaya a adquirir en su interior.

En los medios de transporte que así lo permitan, las puertas serán activadas por el conductor o maquinista, evitando de este modo que tengan que ser accionadas por el viajero.

La empresa adoptará las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

4º) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en su uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario nº 19, de fecha 3 de marzo de 2020), esta Consejería **HA RESUELTO:**

Primero.- Reducir nuevamente, teniendo en cuenta la propuesta de la empresa Autobuses Hadu Almadraba SL, los servicios a prestar por la empresa concesionaria, de tal forma que en días laborales se mantendría un nivel de servicios del 56 por 100 y los domingos y festivos se mantendría el 50 por 100 ya establecido con anterioridad. Dicho porcentaje podrá reducirse teniendo en cuenta la evolución de la situación sanitaria.

Segundo.- La empresa deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en las consideraciones jurídicas del presente Decreto (reducción de aforo, separación entre viajeros, etc.).

Tercero.- Las medidas adoptadas en el presente Decreto serán de aplicación mientras esté vigente la situación de estado de alar-

ma en el territorio nacional.

Cuarto.- La empresa adaptará los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

Quinto.- Todas las líneas del servicio estarán operativas con los horarios que difundirá adecuada y suficientemente la empresa que presta el servicio.

Sexto.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 31 de marzo de 2020.-  
El Consejero de Fomento y Turismo,  
Alberto Ramón Gaitán Rodríguez

— o —